

- MONTO:** Por treinta y cinco millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$35,000,000.00) de los cuales: a) veintiocho millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$28,000,000.00) provendrán de la Facilidad Unimonetaria del Capital Ordinario (OC); y, b) siete millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$7,000,000.00) provendrán del Fondo para Operaciones Especiales (FOE).
- DESTINO:** Programa de Mejoramiento del Acceso y Calidad de los Servicios de Salud y Nutrición, Fase I.
- ORGANISMO EJECUTOR:** Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- PLAZO OC:** Treinta (30) años, incluyendo seis (6) años de período de gracia.
- PLAZO FOE:** Cuarenta (40) años.
- TASA DE INTERÉS (OC):** Variable.
- TASA DE INTERÉS (FOE):** La tasa de interés aplicable a la porción del Préstamo desembolsado con cargo al financiamiento FOE, será la establecida en el Artículo 3.04 (b) de las normas generales.
- AMORTIZACIÓN (OC):** Mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del préstamo, en las fechas y por los montos que determine el Banco.
- AMORTIZACIÓN (FOE):** En un reembolso único al vencimiento.
- COMISIÓN DE CRÉDITO (OC):** El Prestatario pagará al Banco, sobre el saldo no desembolsado, una comisión de crédito a un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros, de conformidad con las disposiciones aplicables de la política del Banco sobre metodología para el cálculo de cargos para préstamos del Capital Ordinario, sin que, en ningún caso, pueda exceder del porcentaje previsto en el Artículo 3.02 de las normas generales.
- COMISIÓN DE CRÉDITO (FOE):** El Prestatario no pagará comisión de crédito sobre el financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales.
- INSPECCIÓN Y VIGILANCIA (OC):** Durante el período de desembolsos, no se destinarán recursos para cubrir los gastos por concepto de inspección y vigilancia, salvo que el Banco establezca lo contrario durante dicho período.
- INSPECCION Y VIGILANCIA (FOE):** El Prestatario no pagará comisión de inspección y vigilancia sobre el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales.

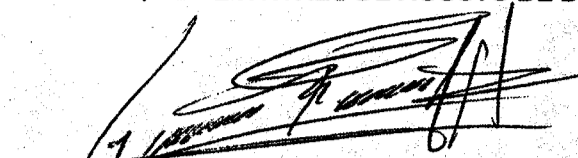
Artículo 3. Cumplimiento de las obligaciones financieras derivadas del Contrato de Préstamo que se autoriza. Las amortizaciones del capital, pago de intereses y demás gastos derivados del cumplimiento de las obligaciones financieras del Contrato de Préstamo que se autoriza en los artículos anteriores, estarán a cargo del Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual deberá prever las asignaciones presupuestarias correspondientes en cada ejercicio fiscal, hasta la cancelación total de la deuda. Asimismo, en cumplimiento a principios de transparencia, calidad del gasto y rendición de cuentas, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social está obligado a trasladar al Congreso de la República, cada dos meses, en los primeros diez días siguientes, información al máximo detalle sobre la ejecución del préstamo.

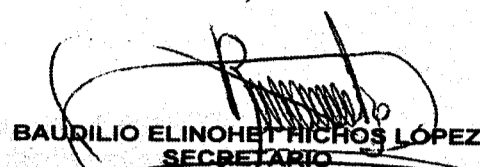
Artículo 4. Adquisición de bienes y servicios. La adquisición de bienes, obras y servicios que se efectúen con los recursos provenientes del préstamo cuya negociación es aprobada por este Decreto, observarán lo que para el efecto establezca el respectivo contrato que se suscriba.

Artículo 5. Vigencia. El presente Decreto empieza a regir el día de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE.


GUDY RIVERA ESTRADA
PRESIDENTE


BAUDILIO ELINOHETICHROS LÓPEZ
SECRETARIO


MANUEL DE JESÚS BARQUÍN DURÁN
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, diez de septiembre del año dos mil doce.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


PEREZ MOLINA


Pavel Vinicio Centeno López
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS


Lic. Gustavo Adolfo Martínez Lora
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-727-2012)-17-septiembre



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 25-2012

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, es obligación fundamental del Estado promover el desarrollo económico de la Nación, estimulando la iniciativa en actividades agrícolas, pecuarias e industriales, entre otras.

CONSIDERANDO:

Que en ese contexto, el Gobierno de la República de Guatemala, solicitó apoyo financiero reembolsable al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF-, para la ejecución del proyecto denominado "Proyecto Fortalecimiento de la Productividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a través del cual se pretende estimular el crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas -MIPYMES-, en cadenas de valor, lo cual se logrará a través del apoyo a las inversiones y la asistencia técnica, a fin de aumentar su productividad, mejorar la calidad de sus productos y procesos y facilitar su integración en los mercados nacionales e internacionales.

CONSIDERANDO:

Que el tres de marzo de dos mil once, el Directorio Ejecutivo del Banco aprobó otorgar a la República de Guatemala, un financiamiento con carácter reembolsable por un monto de hasta treinta y dos millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$32,000,000.00), con el objeto de apoyar el citado Proyecto; y que, habiéndose obtenido las opiniones favorables del Organismo Ejecutivo y de la Junta Monetaria, a que se refiere el artículo 171 literal i) de la Constitución Política de la República de Guatemala, es procedente emitir la disposición legal que lo apruebe.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación. Se aprueban las negociaciones del Convenio de Préstamo No. 8000-GT, a ser celebrado entre la República de Guatemala y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF-, destinado a financiar el Programa denominado "Proyecto Fortalecimiento de la Productividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa".

Artículo 2. Autorización. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, suscriba el Convenio de Préstamo No. 8000-GT, bajo los términos y condiciones financieras que en el mismo se establecen,

De conformidad con el Convenio de Préstamo precitado, los principales términos y condiciones financieras de la operación son los siguientes:

MONTO:	Por treinta y dos millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$32,000,000.00).
DESTINO:	Proyecto Fortalecimiento de la Productividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.
ORGANISMO EJECUTOR:	Ministerio de Economía.
PLAZO:	Veinticinco (25) años, incluyendo diez (10) años de período de gracia.
TASA DE INTERÉS:	De conformidad con lo establecido en el Artículo II, Sección 2.04 del Convenio de Préstamo.
COMISIÓN INICIAL:	0.25% sobre el monto total del préstamo.
AMORTIZACIÓN:	Mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales.

Artículo 3. Cumplimiento de las obligaciones financieras derivadas del Convenio de Préstamo que se autoriza. Las amortizaciones del capital, pago de intereses y demás gastos derivados del cumplimiento de las obligaciones financieras del Convenio de Préstamo que se autoriza en los artículos anteriores, estarán a cargo del Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual deberá prever las asignaciones presupuestarias correspondientes en cada ejercicio fiscal, hasta la cancelación total de la deuda. Asimismo, en cumplimiento a principios de transparencia, calidad del gasto y rendición de cuentas, el Ministerio de Economía está obligado a trasladar al Congreso de la República, cada dos meses, en los primeros diez días siguientes, información al máximo detalle sobre la ejecución del préstamo.

Artículo 4. Adquisición de bienes y servicios. Para la adquisición de bienes y servicios que se efectúen con los recursos provenientes del préstamo, cuya negociación es aprobada por este Decreto, se observará lo que para el efecto establezca el Convenio de Préstamo No. 8000-GT mencionado.

Artículo 5. Beneficiarios. El Ministerio de Economía notificará y trasladará de inmediato al Congreso de la República el listado de beneficiarios del Proyecto Fortalecimiento de la Productividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de las cadenas de valor seleccionadas, asegurando que los beneficios del proyecto alcance las poblaciones más excluidas.

Artículo 6. Vigencia. El presente Decreto empieza a regir el día de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE.


GUDY RIVERA ESTRADA
PRESIDENTE




BAUDILIO ELINO HETCHOS LÓPEZ
SECRETARIO


MANUEL DE JESÚS BARQUÍN DURÁN
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, diez de septiembre del año dos mil doce.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


PÉREZ MOLINA




Pavel Vinicio Centeno López
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS


Lic. Gustavo Adolfo Martínez Luna
SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-728-2012)-17-septiembre

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Acuérdase conceder la nacionalidad guatemalteca por naturalización a la señora LILYAN LEON NIETO.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 177-2012

Guatemala, 9 de agosto de 2012

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce la nacionalidad guatemalteca por naturalización y otorga a los guatemaltecos naturalizados los mismos derechos que a los de origen, salvo las limitaciones que la misma establece.

CONSIDERANDO:

Que la señora LILYAN LEON NIETO, inscrita en la Dirección General de Migración como CUBANA Residente en partida 143, folio 143 del libro 375 de Extranjeros Residentes y como Domiciliada en la partida 210 folio 210 del libro 48 de Extranjeros Domiciliados del Registro Civil del Registro Nacional de las Personas del Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala, solicitó su naturalización guatemalteca en expediente cuyo trámite satisfizo todos sus requisitos y formalidades legales pertinentes.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, literal e) de la Constitución Política de la República.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Conceder la nacionalidad guatemalteca por naturalización a la señora LILYAN LEON NIETO, por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores. La interesada debe cumplir además con las formalidades prescritas por los artículos 37 y 38 del Decreto 1613 del Congreso de la República (Ley de Nacionalidad).

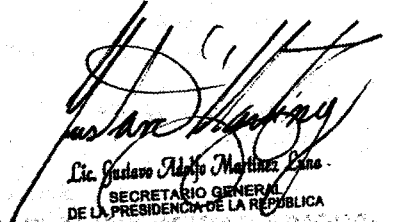
ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo empieza a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE




OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA


Harold Caballeros
Ministro de Relaciones Exteriores


Lic. Gustavo Adolfo Martínez Luna
SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(25665-1)-17-septiembre